RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1038/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Braulio Rojas López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quedando registrada con el número de folio 00632418, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> REFERENTE A LA OBRA LICITADA CON EL NUM. LPE-112T00000-6000-01-17 Y CONTRATADA CON EL NUM SIOP-OP-PE-004/2017-DGCOP, REQUIERO ME SE (SIC) PROPORCIONADA INFORMACION (SIC) ESPECIFICADA EN ARCHIVO ADJUNTO. AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION (SIC) BRINDADA.
> ...
>
> Adjuntando un archivo denominado "SIOP-OP-PE-004-2017-DGCOP.pdf", que contiene lo siguiente:
>
> ...
> REFERENTE A LA OBRA LICITADA CON EL NUM. LPE-112T00000-6000-01-17 Y CONTRATADA CON EL NUM SIOP-OP-PE-004/2017-DGCOP, REQUIERO ME SEA PROPORCIONADA DE MANERA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACION:
>
> PROYECTO EJECUTIVO CON TODOS LOS PLANOS ESTRUCTURALES Y LINEAS (SIC) DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES.
>
> PERMISOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS PARTE DE CAEV ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

CONVENIOS RESPECTIVOS

PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION (SIC) DE LOS TRABAJOS CONTRACTUAL Y DIFERIDO EN SU CASO CATALOGO DE CONCEPTOS

AVANCE FISICO (SIC) FINANCIERO REGISTRADO AL 14 DE MARZO DE 2018

COPIAS DE LAS ESTIMACIONES Y GENERADORES DE OBRA PRESENTADOS A LA FECHA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.

SI NO HAY PRESENCIA DE UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, AUNADO A LA AUSENCIA DE UN SUPERVISOR EXTERNO A LA CONTRATISTA Y ESCASAS Y CORTAS VISITAS POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL LA SIOP, COMO VERIFICAN LOS VOLUMENES (SIC) DE OBRA Y GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTAN EJECUTANDO CONFORME A LA NORMATIVA DE CALIDAD.

CONSIDERANDO QUE ESTA ES UNA OBRA QUE SE PRESUME SERA ADMINISTRADA Y OPERADA POR CAEV, PUESTO QUE ES LA DEPENDENCIA QUE BRINDA EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DEL AGUA EN PLATON (SIC) SANCHEZ (SIC), VER. FAVOR DE INDICAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PROCEDIO (SIC) CON LA EJECUCION (SIC) DE UNA OBRA QUE NO HABIA (SIC) SIDO VALIDADA PREVIAMENTE POR LA CAEV. SE TIENE EVIDENCIA QUE LOS TRABAJOS INICIARON DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL PROYECTO FUE VALIDADO POR CAEV HASTA DICIEMBRE DE 2017.

CUALES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES HECHAS POR PARTE DE CAEV A LA SIOP RESPECTO AL PROYECTO Y LA OBRA EN MENCION (SIC)

EMPRESA EJECUTORA HA RECIBIDO ALGUN (SIC) TIPO DE SANCION (SIC) POR ATRASO O PENALIZACION (SIC) POR INCUMPLIMIENTO.

SI SE OBSERVA UN NOTABLE ATRASO Y FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y OTROS FACTORES, PORQUE NO HA SIDO RESCINDIDO EL CONTRATO A LA EMPRESA CONTRATISTA

LE AGRADEZCO VERIFIQUE Y ME ADJUNTE LA INFORMACION (SIC) CORRESPONDIENTE A LA OBRA EN CUESTION (SIC) PORQUE EN OTRAS OCASIONES ME HA SIDO PROPORCIONADA INFORMACION (SIC) ERRONEA (SIC). CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR SIOP PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTOS DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y RESTITUCION (SIC) DE LAS AFECTACIONES A LOS POBLADORES DE PLATON (SIC) SANCHEZ (SIC), VER.

REQUIERE SIOP QUE NOS ORGANICEMOS UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA ACUDIR PERSONALMENTE A SUS OFICINAS A SOLICITAR LA ATENCION (SIC) PARA UNA PRONTA SOLVENTACION (SIC) A NUESTROS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION (SIC) DE ESTA OBRA

CUALES SERAN (SIC) LAS MEDIDAS QUE SIOP TOMARA PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNA OBRA QUE TENDRA (SIC) UNA FIANZA DE VICIOS OCULTOS CON VIGENCIA DE UN AÑO, PERO QUE EN ESE LAPSO NO SE PODRAN DETERMINAR VERDADERAMENTE LOS VICIOS OCULTOS, YA QUE DICHA OBRA NO ESTARA (SIC) FUNCIONANDO A CORTO PLAZO PUESTO QUE INCLUSO AL TERMINO DEL CONTRATO ESTARA (SIC) INOPERABLE POR SER INCOMPLETA.

LE PIDO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PORPORCIONDA (SIC) LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA DE MANERA VERAZ,

RESPONSABLE, COMPLETA Y CLARA, GARANTIZANDO NUESTRO DERECHO A LA INFORMACION (SIC). YA QUE EN VARIAS OCASIONES HEMOS RECIBIDO EVASIVAS O INFORMACION (SIC) INCORRECTA, CON LINKS OBSOLETOS O QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITAMOS. MUCHO LE AGRADECERE (SIC) SEA VERIFICADA PREVIAMENTE QUE LOS ARCHIVOS QUE ME ADJUNTE CORRESPONDAN A LO QUE REQUIERO, PORQUE LUEGO ME ENTERO DE COSAS QUE NO CORRESPONDEN A LO QUE SOLICITO.
...

II. El veintitrés de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el diecinueve de abril de este año, la parte promovente interpuso vía sistema Infomex, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veinticinco de mayo del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran, compareciendo el sujeto obligado el uno de junio del actual, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de esa misma fecha, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días hábiles otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraba transcurriendo.

VII. Mediante acuerdo de diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó agregar al expediente las documentales enviadas, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen

por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTA EVADIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA TRATANDO DE ENCUBRIR UNA OBRA MAL EJECUTADA. SOLCITO (SIC) SEA RESPETADO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC). LA DEPENDENCIA RESPONDE CON OF ADJUNTO QUE CONTIENE INFORMACION (SIC) QUE NO CORRESPONDE.

Este Instituto estima que el agravio deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado mediante oficio número SIOP/UT/065//2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, otorgó una respuesta en los siguientes términos:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/065/2018
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información No. 00546618
Xalapa, Veracruz, 20 de Marzo de 2018

C.
SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134, 143, 145 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz y en atención a su solicitud de información recibida el día 05 de Marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, con número de folio **00546618**, en la que pide lo siguiente:

> *"Solicito me informe lo siguiente:*
> *1.- Proyecto de la obra construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas, rehabilitación de drenaje sanitario y agua potable en la calle argentina entre callejón argentina y calle benito juárez, en el Municipio Platón Sánchez, Veracruz.*
>
> *2.- soporte documental de la licitación de dicha obra.*
>
> *3.- Proceso de ejecución de la obra específicamente, programa de obra, estimaciones de pago."*

Al respecto, me permito anexar copia del oficio DGCOP/0048/2018, signado por el Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Obras Públicas con el que se le da respuesta a su solicitud de información. En este sentido, cabe señalar que los archivos que se le proporcionan ocupan un gran volumen que, sobrepasa por mucho la capacidad permitida por los servidores para el tráfico de datos a través de la plataforma de INFOMEX-VERACRUZ o de cualquier correo electrónico, por tal razón, le comunico que los archivos correspondientes a lo solicitado por usted, están a su disposición en el siguiente link: https://drive.google.com/open?id=1JS90krNOA0N14950XW11Ri68dxGPR64U

Con lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables, se brinda cabal cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento de información.

Sin otro particular, sirva el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio SIOP/UT/0317/2018, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, exponiendo:

SIOP | VER Infraestructura

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
01 JUN 2018
14:16
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del presente asunto, así como mediante notificaciones electrónicas; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis número cuatro, colonia Esther Badillo, código postal 91190 de esta ciudad capital, así como a través de notificaciones electrónicas habilitadas para este Sujeto Obligado y autorizando como delegada de la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP), a la Licenciada María Luisa Sánchez Ocampo, ante usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo establecido por los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 161, 164, 174, 175, 176, 177, 192, 197 y demás relativos y aplicables de la LTAIP, a dar debida contestación al recurso de revisión dentro del expediente IVAI-REV/1038/2018/I interpuesto por la [redacted] en contra de este sujeto obligado derivado de la respuesta otorgada a la solicitud número 00632418, misma que se brindó en tiempo y forma y de manera veraz, salvaguardando y respetando en todo momento el Derecho de Acceso a la Información de la hoy recurrente.

Para complementar las siguientes afirmaciones, pongo al análisis de ese Órgano Colegiado, las siguientes consideraciones de hechos y de derecho.

HECHOS

I.- Con fecha catorce de Marzo de dos mil dieciocho, éste sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX-VERACRUZ, recibió la solicitud número 00632418, a nombre de la [redacted] quien solicitó la siguiente información:

"REFERENTE A LA OBRA LICITADA CON EL NUM. LPE-112T00000-6000-01-17 Y CONTRATADA CON EL NUM SIOP-OP-PE-004/2017-DGCOP, REQUIERO ME SE PROPORCIONADA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN ARCHIVO ADJUNTO. AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN BRINDADA."

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
01 JUN 2018
14:28
RECIBIDO
ASP3

1

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCI
Oficio SIOP/UT/0317/201
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 201
Sustanciación del Recurso de Revisión Númer
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018

El anexo referido en la solicitud que nos ocupa, se transcribe a continuación:

*"REFERENTE A LA OBRA LICITADA CON EL NUM. **LPE-112T00000-6000-01-17 Y CONTRATADA CON EL NUM SIOP-OP-PE-004/2017-DGCOP**, REQUIERO ME SEA PROPORCIONADA DE MANERA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACION:*

PROYECTO EJECUTIVO CON TODOS LOS PLANOS ESTRUCTURALES Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES. PERMISOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS PARTE DE CAEV

ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

CONVENIOS RESPECTIVOS

PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS CONTRACTUAL Y DIFERIDO EN SU CASO

CATALOGO DE CONCEPTOS

AVANCE FISICO FINANCIERO REGISTRADO AL 14 DE MARZO DE 2018

COPIAS DE LAS ESTIMACIONES Y GENERADORES DE OBRA PRESENTADOS A LA FECHA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.

SINO HAY PRESENCIA DE UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, AUNADO A LA AUSENCIA DE UN SUPERVISOR EXTERNO A LA CONTRATISTA Y ESCASAS Y CORTAS VISITAS POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL LA SIOP, COMO VERIFICAN LOS VOLUMENES DE OBRA Y GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTAN EJECUTANDO CONFORME A LA NORMATIVA DE CALIDAD.

CONSIDERANDO QUE ESTA ES UNA OBRA QUE SE PRESUME SERA ADMINISTRADA Y OPERADA POR CAEV, PUESTO QUE ES LA DEPENDENCIA QUE BRINDA EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DEL AGUA EN PLATON SANCHEZ, VER. FAVOR DE INDICAR EL MOTIVO POR EL QUE SE PROCEDIO CON LA EJECUCION DE UNA OBRA QUE NO HABIA SIDO VALIDADA PREVIAMENTE POR LA CAEV. SE TIENE EVIDENCIA QUE LOS TRABAJOS INICIARON DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL PROYECTO FUE VALIDADO POR CAEV HASTA DICIEMBRE DE 2017.

CUALES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES HECHAS POR PARTE DE CAEV A LA SIOP RESPECTO AL PROYECTO Y LA OBRA EN MENCION

EMPRESA EJECUTORA HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE SANCION POR ATRASO O PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO.

SI SE OBSERVA UN NOTABLE ATRASO Y FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y OTROS FACTORES, PORQUE NO HA SIDO RESCINDIDO EL CONTRATO A LA EMPRESA CONTRATISTA

LE AGRADEZCO VERIFIQUE Y ME ADJUNTE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA OBRA EN CUESTION PORQUE EN OTRAS OCASIONES ME HA SIDO PROPORCIONADA INFORMACION ERRONEA.

CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR SIOP PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTOS DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y RESTITUCION DE LAS AFECTACIONES A LOS POBLADORES DE PLATON SANCHEZ, VER.

2

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

REQUIERE SIOP QUE NOS ORGANICEMOS UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA ACUDIR PERSONALMENTE A SUS OFICINAS A SOLICITAR LA ATENCION PARA UNA PRONTA SOLVENTACION A NUESTROS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION DE ESTA OBRA

CUALES SERAN LAS MEDIDAS QUE SIOP TOMARA PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNA OBRA QUE TENDRA UNA FIANZA DE VICIOS OCULTOS CON VIGENCIA DE UN AÑO, PERO QUE EN ESE LAPSO NO SE PODRAN DETERMINAR VERDADERAMENTE LOS VICIOS OCULTOS, YA QUE DICHA OBRA NO ESTARA FUNCIONANDO A CORTO PLAZO PUESTO QUE INCLUSO AL TERMINO DEL CONTRATO ESTARA INOPERABLE POR SER INCOMPLETA.

LE PIDO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PORPORCIONDA LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA VERAZ, RESPONSABLE, COMPLETA Y CLARA, GARANTIZANDO NUESTRO DERECHO A LA INFORMACION. YA QUE EN VARIAS OCASIONES HEMOS RECIBIDO EVASIVAS O INFORMACION INCORRECTA, CON LINKS OBSOLETOS O QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACION QUE SOLICITAMOS. MUCHO LE AGRADECERE SEA VERIFICADA PREVIAMENTE QUE LOS ARCHIVOS QUE ME ADJUNTE CORRESPONDAN A LO QUE REQUIERO, PORQUE LUEGO ME ENTERO DE COSAS QUE NO CORRESPONDEN A LO QUE SOLICITO. "

II.- Con oficio número SIOP/UT/052/2018, de fecha quince de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se solicitó al Ingeniero Héctor Salazar y Hernández, Director General de Obras Públicas, remitiera la información solicitada por el y que se encuentra transcrita en el punto número I de la presente contestación.

III.- Con fecha veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, el Ingeniero Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Obras Públicas de esta Secretaría remite el oficio N° DGCOP/0529/2018, en el que señala:

"...Al respecto adjunto al presente 01 CD que contiene la siguiente información:

1. *Proyecto ejecutivo con planos estructurales y líneas de distribución correspondientes (47 hojas y 6 planos).*
2. *Validaciones y licencia de construcción (5 hojas).*
3. *Especificaciones generales y particulares de la obra (55 hojas).*
4. *Procedimiento constructivo (Se incluye dentro de las especificaciones)*
5. *Convenios respectivos, programa general de ejecución de los trabajos contractual, programa diferido y de ampliación de plazo (84 hojas).*
6. *Catálogo de conceptos (25 hojas).*
7. *Estimaciones y generadores de obras presentados a la fecha por la empresa contratista, arrojando un avance físico financiero del 59.70%, registrado al 14 de marzo de los corrientes (58 hojas)...".*

Asimismo en la documental que se señala en este punto, el Director General de Obras Públicas, continúa en su oficio desahogando cada uno de los puntos requeridos por la entonces solicitante.

3

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

IV.- Con oficio SIOP/UT/085/2018, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el suscrito, se otorgó respuesta a la Ciudadana respecto a su solicitud de información número 00632418 en la que se le comunicó lo siguiente:

"... Al respecto, me permito anexar el oficio DGCOP/0529/2018, signado por el Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Obras Públicas con el que se le da respuesta a su solicitud de información. En esta sentido, cabe señalar que los archivos que se le proporcionan ocupan un gran volumen que sobrepasa por mucho la capacidad permitida por los servidores para el tráfico de datos a través de la plataforma de INFOMEX-VERACRUZ o de cualquier correo electrónico, por tal razón le comunico que los archivos correspondientes a lo solicitado por usted, están a su disposición en el siguiente link:

https://drive.google.com/open?id=1X4mHYqQzln_rWta3wvbuv5Z_JzgHkORA "

En el link aquí referido, se adjuntó la información contenida en el CD señalado en el Hecho que antecede.

V.- Con fecha veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, se emite acuerdo mediante el cual se admite el Recurso de Revisión **RR00066918** con número de expediente **IVAI-REV/1038/2018/I** en el que se otorga dentro del punto cinco del mismo, el plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya notificado dicho acuerdo, para ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

VI.- En fecha veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho, se notificó a través del Sistema de INFOMEX-VERACRUZ a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión **RR00066918** radicado bajo el número de expediente **IVAI-REV/1038/2018/I,** promovido por la
señalando como agravio el siguiente: ***"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTA EVADIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA TRATANDO DE ENCUBRIR UNA OBRA MAL EJECUTADA. SOLICITO SEA RESPETADO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. LA DEPENDENCIA RESPONDE CON OF ADJUNTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE. "***

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

De conformidad a los hechos anteriormente señalados, y al agravio que pretende hacer valer la recurrente en el que señala: ***"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS***

4

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTA EVADIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA TRATANDO DE ENCUBRIR UNA OBRA MAL EJECUTADA. SOLICITO SEA RESPETADO MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. LA DEPENDENCIA RESPONDE CON OF ADJUNTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE.".

Al respecto, me permito manifestar a ese Honorable Consejo General, que en momento alguno se ha pretendido por parte de mi representada evadir la responsabilidad de proporcionar la información pública que es requerida a este sujeto obligado. En este sentido, siempre se privilegia el principio de máxima publicidad y la garantía al derecho de acceso a la información de las personas, como lo mandata la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, obsequiando respuestas prontas y expeditas dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este sujeto obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

En este sentido, se generó el oficio número SIOP/UT/085/2018, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el suscrito, para otorgar respuesta a la Ciudadana . respecto a su solicitud de información número 00632418, con el que se le indica un link en el que se encuentran alojados los archivos que contienen la información requerida. En este tenor, al recibir la notificación del presente recurso nos damos cuenta, por lo manifestado en el mismo y por las verificaciones realizadas respecto de la respuesta obsequiada a la impetrante, que debido a un error involuntario durante la carga de los archivos adjuntos se seleccionó la carpeta que contiene información distinta a lo solicitado por la hoy recurrente.

Al percatarnos de dicha situación, se procedió de inmediato a entregar la información correcta a la solicitante, haciéndole llegar a través del correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión, así como a través de la Plataforma INFOMEX-Veracruz, el oficio N° SIOP/UT/0307/2018, de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, signado por el suscrito, con el que se le proporciona el link dentro del cual encontrará la información solicitada. Destacando que además de señalarse en dicho oficio, se inserta también en el correo en mención el link en comento, lo que permite seleccionarlo directamente y copiarlo a un navegador de internet para acceder a la información. Con lo que se atiende cabalmente lo peticionado de manera originaria en la multicitada solicitud.

Cabe mencionar que para mayor ilustración, se le anexó una serie de pasos a seguir desde uno de los navegadores donde se pudo acceder a la información, comprobando así, que el link es correcto y que nos conduce al sitio donde se encuentran depositados los archivos que contienen la información requerida y puesta a disposición de la . Situación que podrá ser

corroborada por esa Autoridad, toda vez que del correo de turno, se marca copia a la cuenta oficial contacto@verivai.org.mx.

Con lo anterior, queda demostrado, que de ninguna manera se actuó con dolo o mala fe en el caso que nos ocupa, que efectivamente se presentó un error involuntario al cargar los archivos en la contestación remitida originalmente a la solicitante, pero que al percatarnos de ello, se procedió de inmediato a subsanar dicha situación y a entregar de manera pronta y expedita la información solicitada, por lo que existe plena voluntad y disposición por parte de este sujeto obligado para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas. En tal virtud, solicito a ese H. Consejo General tomar en consideración que se ha dado cumplimiento con lo que mandata la normatividad de la materia, toda vez que como ya ha quedado ampliamente demostrado se entregó la información solicitada por la hoy recurrente.

Es por lo anteriormente mencionado que se solicita a esa Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 fracción I y 223 fracciones III y IV de la LTAIP, se sobresea el presente recurso.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones vertidas dentro de la presente contestación, respecto del recurso interpuesto por la Ciudadana [redacted] se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la notificación de solicitud de información número 00632418, de fecha catorce de Marzo de dos mil dieciocho, presentada por la y recibida a través del sistema INFOMEX-VERACRUZ. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **I.**

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SIOP/UT/052/2018, de fecha quince de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el Maestro Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **II.**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número DGCOP/0529/2018, de fecha veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el Ingeniero Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Obras Públicas. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **III.**

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SIOP/UT/085/2018, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, signado por el Maestro Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia, con el que brinda respuesta a la Ciudadana respecto a la solicitud de información número 00632418. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **IV.**

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuerdo de fecha veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se admite el Recurso de Revisión con número de folio RR00066918 y con número de expediente **IVAI-REV/1038/2018/I.** Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **V.**

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia de notificación del Sistema INFOMEX-VERACRUZ del Recurso de Revisión con número de folio RR00066918, recibida en fecha veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **VI.**

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio N° SIOP/UT/0307/2018, de fecha primero de Junio del año en curso, signado por el Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con la contestación al agravio hecho valer por el recurrente.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en impresión del envío de correo electrónico a la recurrente Prueba que se relaciona con la contestación al agravio hecho valer por el recurrente.

9.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Pasos a seguir para la apertura del link señalado dentro de los oficios N° SIOP/UT/085/2018 y SIOP/UT/0307/2018, de fechas fecha veintitrés de Marzo y primero de Junio, respectivamente, ambos de dos mil dieciocho. Prueba que se relaciona con la contestación al agravio hecho valer por la recurrente.

Por último, de conformidad con lo establecido por el numeral 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, manifiesto a Usted que no se tiene conocimiento por parte de este sujeto obligado, si sobre el presente acto recurrido, se hayan interpuesto recursos o medios de defensa alguno ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

7

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio SIOP/UT/0317/2018
Xalapa Enríquez, Veracruz, a 01 de Junio de 2018
Sustanciación del Recurso de Revisión Número
RR00066918, Expediente VAI-REV/1038/2018/I

DERECHO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado ante ese Órgano Autónomo, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Me sea acreditada la personalidad con que me ostento y con los documentos que en el proemio del presente escrito de contestación se señalan.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito y documentos anexos, brindando contestación al recurso de revisión promovido por la

TERCERO.- Autorizar como delegada de la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Licenciada María Luisa Sánchez Ocampo.

CUARTO.- Admitir y desahogar las pruebas que se anexan al presente escrito, en virtud de encontrarse presentadas conforme a derecho.

QUINTO.- Sobreseer el recurso de revisión por ser notoriamente improcedente y por las causales ya mencionadas dentro del cuerpo del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 fracciones III y IV de la LTAIP.

SEXTO.- Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer por el Suscrito.

SÉPTIMO.- En caso de que por parte de esa Autoridad se aplique la suplencia de la queja a favor del recurrente en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito sean aportados a este Sujeto Obligado los argumentos contundentes para ello, a efecto de que mi representada no quede en estado de indefensión

A T E N T A M E N T E

MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando el oficio oficio SIOP/UT/0307/2018, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, exponiendo:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0307/2018
Asunto: Se remite información de solicitud 00632418, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR00066918
Expediente IVAI-REV/1038/2018/I
Xalapa, Veracruz, 01 de Junio de 2018

C.
SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 134, 143, 145 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP); 4, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en alcance a mi similar N° SIOP/UT/085/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, a través del cual se le brindo respuesta a su solicitud de información con folio 00632418, de fecha 14 de marzo de 2018 y en atención al recurso de revisión RR00066918, radicado bajo el número de expediente IVAI-REV/1038/2018/I, interpuesto por Usted, notificado a este Sujeto Obligado el 29 de Mayo del año en curso.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la LTAIP, por este conducto, me permito remitir a través del correo electrónico , señalado por usted en su recurso de revisión, el presente escrito, así como el oficio No. DGCOP/0529/2018, signado por el Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Obras Públicas de esta Dependencia, con el cual se le entrega la información que solicita. En este sentido, cabe señalar que como se mencionó en mi anterior oficio SIOP/UT/085/2018 del cual se anexa copia, los archivos que se le entregan ocupan un volumen que sobrepasa por mucho la capacidad permitida por los servidores para el tráfico de datos a través de la plataforma de INFOMEX-VERACRUZ o de cualquier correo electrónico, por tal razón, le comunico que los archivos correspondientes a lo solicitado, se encuentran a su disposición en el siguiente link:

https://drive.google.com/open?id=1X4mHYqQzIn_rWta3wvbuv5Z_JzgHkORA

Cabe señalar que esa dirección electrónica se encuentra inserta de igual manera dentro del correo electrónico por medio del cual se le remite la información, para facilitar su apertura.

Sobre el particular, me permito significarle que se realizaron diversas pruebas para constatar que el link anteriormente citado, se puede abrir correctamente. En tal virtud y para mayor ilustración se anexa una serie de pasos a seguir desde uno de los navegadores, como son, *Microsoft Edge* y *Google Chrome* y en todos se pudo tener acceso a la información que se le entrega por este medio.

SIOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0307/2018
Asunto: Se remite información de solicitud 00632418, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR00066918
Expediente IVAI-REV/1038/2018/I
Xalapa, Veracruz, 01 de junio de 2018

No obstante lo anterior, y en caso de que presente alguna dificultad para consultar la información, se pone a su disposición en términos del artículo 143 de la LTAIP, un disco compacto que contiene la información que requiere, mismo que podrá recoger en horario de oficina de 09:00 a 15:00 horas en la Unidad de Transparencia, ubicada en la Calle Coronel Pablo Frutis, número 4, Colonia Esther Badillo, Código Postal 91190, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Por lo anterior, me permito reiterarle la más amplia disposición del Sujeto Obligado que represento para proporcionar la información pública a los solicitantes privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, como lo mandata la normatividad de la materia, así como protegiendo el derecho de petición y de acceso a la información con que cuentan las personas.

En términos de las disposiciones aplicables, se brinda cabal cumplimiento a su requerimiento de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual forma remitió el oficio número DGCOP/0529/2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Construcción de Obras Públicas del sujeto obligado, por medio del cual expone:

SIOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Oficio No. DGCOP/0529/2018

Asunto: Se emite respuesta

Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2018

Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo
Jefe de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Infraestructura
y Obras Públicas.
Presente

Me refiero a su similar No. SIOP/UT/052/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual informa que, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, se recibió la solicitud de Información con Número de Folio 00632418, de la C. requiriendo le sea proporcionada información de manera digital de la obra licitada con el NÚM. LPE-112T00000-6000-01-17 Y CONTRATADA CON EL NÚM. SIOP-OP-PE-004/2017-DGCOP.

Al respecto, adjunto al presente 01 CD que contiene la siguiente información:

1. Proyecto ejecutivo con planos estructurales y líneas de distribución correspondientes (47 hojas y 6 planos).
2. Validaciones y licencia de construcción (5 hojas).
3. Especificaciones generales y particulares de la obra (55 hojas).
4. Procedimiento constructivo (Se incluye dentro de las especificaciones).
5. Convenios respectivos, programa general de ejecución de los trabajos contractual, programa diferido y de ampliación de plazo (84 hojas).
6. Catálogo de conceptos (25 hojas).
7. Estimaciones y generadores de obra presentados a la fecha por la empresa contratista, arrojando un avance físico financiero del 59.70%, registrado al 14 de marzo de los corrientes (58 hojas).

9:30 Mary
C/CD

Por cuanto hace a los cuestionamientos, se procede al desahogo en los siguientes términos:

1. *Si no hay presencia de un laboratorio de control de calidad, aunado a la ausencia de un supervisor externo a la contratista y escasas y cortas visitas por parte del supervisor de la SIOP, como verifican los volúmenes de obra y garantizan el cumplimiento de los trabajos que se están ejecutando conforme a la normativa de calidad.*

R= El control de calidad de obra se realiza mediante un laboratorio externo pero no es con sus ensayos como se verifican los volúmenes de obra. Estos se verifican mediante controles topográficos y mediciones directas que realiza la Residencia de Obra y/o la supervisión externa, para conciliar los números generadores de la empresa constructora.

SIOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Oficio No. DGCOP/0529/2018

Asunto: Se emite respuesta

Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2018

2. *Considerando que esta es una obra que se presume será administrada y operada por CAEV, puesto que es la dependencia que brinda el servicio del suministro del agua en Platón Sánchez, Ver., favor de indicar el motivo por el que se procedió con la ejecución de una obra que no había sido valida previamente por la CAEV, se tiene evidencia que los trabajos iniciaron desde el mes de septiembre de 2017 y el proyecto fue validado por CAEV hasta diciembre de 2017.*

R= Se anexan oficios No.BOO.804.06.152/2016 de fecha 29 de marzo de 2016 del Organismo Operador de Cuenca Golfo Norte CONAGUA; Licencia de construcción, y liberación de derecho de vía, ambos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez; y SEDESOL/CAEV/OO/PSV/2017/72 de fecha 24 de abril de 2017.

3. *Cuales han sido las observaciones hechas por parte de CAEV a la SIOP respecto al proyecto y la obra en mención.*

R= Lo asentado en oficio No. SEDESOL/CAEV/OO/PSV/2017/72 de fecha 24 de abril de 2017.

4. *Empresa ejecutora ha recibido algún tipo de sanción por atraso o penalización por incumplimiento.*

R= No.

5. *Si se observa un notable atraso y falta de cumplimiento con las normas de calidad y otros factores, porque no ha sido rescindido el contrato a la empresa contratista*

R= No existe atraso conforme al periodo de ejecución autorizado. No se tienen trabajos que no cumplan con el proyecto autorizado.

6. *Cuales han sido las acciones emprendidas por SIOP para garantizar el cumplimientos de los trabajos contratados y restitución de las afectaciones a los pobladores de Platón Sánchez, Ver.*

R= El cumplimiento de trabajos contratados se supervisa a través de la Residencia de Obra. Esta no tiene conocimiento de afectaciones a bienes o personas de la localidad. Si fuera el caso, existe normativa para atender las afectaciones que sufran terceros en sus bienes y/o personas.

7. *Requiere SIOP que nos organicemos un grupo de ciudadanos para acudir personalmente a sus oficinas a solicitar la atención para una pronta solventación a nuestros requerimientos derivados de la ejecución de esta obra.*

R= En el momento que lo consideren pertinente, serán recibidos para aclarar las dudas, que vía escrita prevalezcan.

SIOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Oficio No. DGCOP/0529/2018

Asunto: Se emite respuesta

Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2018

8. *Cuáles serán las medidas que SIOP tomara para garantizar el correcto funcionamiento de una obra que tendrá una fianza de vicios ocultos con vigencia de un año, pero que en ese lapso no se podrán determinar verdaderamente los vicios ocultos, ya que dicha obra no estará funcionando a corto plazo puesto que incluso al termino del contrato esta inoperable por ser incompleta.*

R= Una vez terminada la obra en la etapa de ampliación que corresponde al contrato que nos ocupa, se entregará al área usuaria, encargada de su operación y mantenimiento. Durante el primer año permanece vigente la fianza por vicios ocultos que pudieran presentarse, previo al término de este plazo se realiza la verificación de los trabajos, sino se encuentran afectaciones provocados por vicios ocultos, solo entonces se procede a la cancelación de la fianza Artículos 68 a 71 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente

Ing. Héctor Salazar y Hernández
Director General

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en el procedimiento primigenio, del análisis del contenido del oficio número SIOP/UT/065//2018, se advierte que la

información proporcionada al recurrente, se refiere a la solicitud de información con folio 00546618, y la información que se encuentra en la dirección electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1JS90krNOA0N14950XW11Ri68dxGPR64U, corresponde al proceso de contratación por adjudicación directa de la obra denominada **"Construcción de Pavimento** Hidráulico, Guarniciones, Banquetas, Rehabilitación de de Drenaje Sanitario y Agua Potable en la calle Argentina entre Callejón Argentina y calle Benito Juárez del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, hecho que fue observado de la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente, lo cual vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que lo entregado no corresponde con lo solicitado.

En ese orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar para garantizar el debido acceso a la información, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

…

> Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
>
> **…**

Por tanto, resulta procedente instar al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones a fin de atender las solicitudes de información que se le presenten, entregando la información solicitada en los plazos previstos en la Ley de la materia, pues no queda al arbitrio del sujeto obligado otorgar una simple respuesta, sino que requiere que esta sea congruente, completa, rápida y sobre todo fundada y motivada, permitiendo con ello proporcionar la información que el permita al recurrente conocer cabalmente lo solicitado, respetando el principio de máxima publicidad de la información, y para el caso de no atender lo indicado y reiterar dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el

Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las medidas de apremio y sanciones.

Por otro lado, durante la sustanciación del presente medio recursal, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del numeral 134, fracción VII, de la Ley 875 de la Ley de la materia, acreditó haber realizado los trámites internos para localizar la información peticionada, requiriendo al Director General de Construcción de Obras Públicas, porque conforme a lo normado por el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura entre sus atribuciones tiene la de: Ejecutar, Promover, Realizar pruebas de laboratorio para verificar compactaciones, Recomendar, Supervisar, toda clase de obra pública relativa a la infraestructura y equipamiento urbano y regional, en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el sujeto obligado en el procedimiento primigenio proporcionó información que no correspondió a lo requerido por el recurrente, es atribución de este Instituto analizar si la respuesta otorgada en la sustanciación y la información proporcionada en la liga https://drive.google.com/open?id=1X4mHYqQzIn_rWta3wvbuv5Z_JzgHkORA, es acorde con lo solicitado, por lo que respecto de la información siguiente, se concluye que lo entregado concuerda con lo peticionado y que para mayor claridad se agrega la siguiente tabla:

Información requerida por el recurrente	Información entregada por el Sujeto Obligado	Comentarios
Proyecto Ejecutivo con planos estructurales y líneas de distribución	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Proyecto Ejecutivo"
Permisos emitidos por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Validación y Licencia"
Especificaciones generales y particulares de la obra	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Especificaciones"

Procedimiento constructivo	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Especificaciones"
Convenios	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Convenios"
Programa general de ejecución de los trabajos contractual y diferido en su caso	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Convenios"
Catálogo de conceptos	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, en archivo pdf denominado "Presupuesto contratado"
Avance físico financiero registrado al 14 de marzo de 2018	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Estimaciones"
Copia de las estimaciones y generadores de obra presentados por la empresa contratista	SI	La información se encuentra disponible en la dirección electrónica, dentro de la carpeta denominada "Estimaciones"

Por cuanto hace a los cuestionamientos que la parte promovente realizó al sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

Cuestionamiento realizado por el recurrente	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado	Comentarios
1. Si hay presencia de un laboratorio de control de calidad, aunado a la ausencia de un supervisor externo a la contratista y escasas y cortas visitas por parte del supervisor de la SIOP, como verifican los volúmenes de obra y garantizan el cumplimiento de los trabajos que se están ejecutando conforme a la normativa de calidad.	El control de calidad de obra se realiza mediante un laboratorio externo pero no es con sus ensayos como se verifican los volúmenes de obra. Estos se verifican mediante controles topográficos y mediciones directas que realiza la Residencia de Obra y/o la supervisión externa, para conciliar los números generadores de la empresa constructora.	Se da respuesta con el oficio número DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.

2. Considerando que esta es una obra que se presume será administrada y operada por CAEV, puesto que es la dependencia que brinda el servicio del suministro de agua en Platón Sánchez, Ver., favor de indicar el motivo por el que se procedió con la ejecución de una obra que no había sido validada previamente por la CAEV, se tiene evidencia que los trabajos iniciaron desde el mes de septiembre de 2017 y el proyecto fue validado por la CAEV hasta Diciembre de 2017	Se anexan oficios No. B00.804.06.152/2016 de fecha 29 de marzo de 2016 del Organismo Operador de Cuenca Golfo de Norte CONAGUA, Licencia de Construcción, y liberación de derecho de vía, ambos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, y SEDESOL/CAEV/00/PSV/2017/72 de fecha 24 de Abril de 2017.	Se da respuesta con el oficio número DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.
3. Cuales han sido las observaciones hechas por parte de CAEV a la SIOP respecto al proyecto y obra en mención	Lo asentado en oficio No. SEDESOL/CAEV/00/PSV/2017/72 de fecha 24 de Abril de 2017	La respuesta no es completa, si bien el sujeto obligado remite a unos anexos, lo cierto es que, no hace un pronunciamiento concreto de las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Agua a la Secretaria de Infraestructura y Obra Públicas, de forma congruente, clara y sobre todo fundada y motivada.
4. Empresa ejecutora ha recibido algún tipo de sanción por atraso o penalización por incumplimiento	NO	Se otorga respuesta con oficio DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
5. Si se observa un notable atraso y falta de cumplimiento con las normas de calidad y otros factores, porque no ha sido rescindido el contrato a dicha empresa contratista	No existe atraso conforme al periodo de ejecución autorizado. No se tienen trabajos que no cumplan con el proyecto autorizado.	Se otorga respuesta con oficio DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

6. Cuales han sido las acciones emprendidas por SIOP para garantizar el cumplimiento de trabajos contratados y restitución de las afectaciones a los pobladores de Platón Sánchez, Ver.	El cumplimiento de trabajos contratados se supervisa a través de la residencia de obra. Esta no tiene conocimiento de afectaciones a bienes o personas de la localidad. Si fuera el caso, existe normativa para atender las afectaciones que sufran terceros en sus bienes y/o personas.	Se otorga respuesta con oficio DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
7. Requiere SIOP que nos organicemos un grupo de ciudadanos para acudir personalmente a sus oficinas a solicitar la atención para una pronta solventación a nuestros requerimientos derivados de ejecución de esta obra.	En el momento que lo consideren pertinente, serán recibidos para aclarar las dudas, que vía escrita prevalezcan.	Se otorga respuesta con oficio DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
8. Cuáles serán las medidas que SIOP tomara para garantizar el correcto funcionamiento de una obra que tendrá una fianza de vicios ocultos con vigencia de un año, pero que en ese lapso no se podrán determinar verdaderamente los vicios ocultos, ya que dicha obra no estaba funcionando a corto plazo puesto que incluso al termino del contrato estará inoperable por ser incompleta	Una vez terminada la obra en la etapa de ampliación que corresponde al contrato que nos ocupa, se entregará al área usuaria, encargada de su operación y mantenimiento. Durante el primer año permanece vigente la fianza por vicios ocultos que pudieran presentarse, previo al término de este plazo se realiza la verificación de los trabajos, sino se encuentran afectaciones provocados por vicios ocultos, solo entonces se procede a la cancelación de la fianza Artículos 68 a 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Se otorga respuesta con oficio DGCOP/0529/2018, de 22 de Marzo de 2018, signado por el Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

En conclusión, lo parcialmente fundado del agravio, deviene en el sentido de que para este órgano colegiado, la respuesta que el sujeto obligado otorga en el oficio número DGCOP/0529/2018, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, atribuible al Director General de Obras Públicas de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a la interrogante que se identifica con el número 3 que el recurrente formuló, pues si bien el ente obligado aduce que la información se encuentra en diverso oficio el cual menciona y proporciona, lo cierto es que en el mismo no se responde el cuestionamiento realizado por el recurrente, mediante un

razonamiento concreto y claro además fundado y motivado, relacionado con la pregunta formulada, con la premisa de conceder en favor del peticionario la garantía de máxima publicidad de la información.

Al respecto, conviene precisar que el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra consagrada la garantía de fundamentación y motivación que toda autoridad debe observar en sus respuestas, entendiéndose como la expresión de los preceptos legales aplicables al caso y señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o las causas que se hayan tenido para la emisión de la respuesta, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto, sirve de criterio orientador, lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Jurisprudencia de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN, la que se localiza en la Novena Época, Registro: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/43 Página: 1531.

Por tanto, el sujeto obligado al no haber formulado un razonamiento por medio del cual expusiera sus ideas o argumentos relacionándolos con la documentación proporcionada respecto de las interrogantes formuladas por el recurrente, así como invocarle en su caso la normatividad aplicable al caso concreto, vulnera el derecho de acceso a la información.

Por lo que al resultar parcialmente fundado el agravio, lo procedente es modificar la respuesta proporcionada y ordenar al sujeto obligado que, a través del área competente se pronuncie de manera congruente, completa y concreta respecto a la interrogante identificada por el sujeto obligado con el número 3, porque la respuesta dada no es clara, completa ni fundada ni motivada.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción III; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos